



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, dotándola de una mayor capacidad para superar crisis de acuerdo con el marco establecido en el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia –MRR–.

Dentro del PRTR hay tres componentes que lidera el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en adelante MINCOTUR. En concreto, los componentes 12; *“Reformas e inversiones en el ámbito de la Política Industrial España 2030”*, 13; *“Impulso a la Pyme”* y 14; *“Plan de modernización y competitividad del sector turístico”*.

Tal y como prevé el Reglamento UE 2021/241, la Comisión ejecutará el Mecanismo en régimen de gestión directa. Así, el considerando 53, indica que: *“(…) Los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el uso de fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo, se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular, deben velar porque se prevengan, detecten y corrijan el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y porque se evite la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión (...)”*.

En paralelo, el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 impone a España, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, como beneficiario de los fondos del MRR, que vele por que toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un «Plan de Medidas Antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Su ámbito de aplicación incluirá la totalidad de los expedientes financiados, tanto en su totalidad como en parte, por el MRR, ya sean contratos, subvenciones u otro instrumento legalmente establecido.





Mediante la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del PRTR se concretan las directrices que garantizan el cumplimiento coordinado de los requisitos establecidos por la normativa europea para su ejecución, señalando en su artículo 6 apartado 5, los requerimientos mínimos que deberán cumplir los respectivos “Planes de Medidas Antifraude”.

En atención de lo anterior y teniendo en cuenta las competencias de la Subsecretaría atribuidas en virtud del artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con el Real Decreto 998/2018 de 3 de agosto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, esta Subsecretaría

RESUELVE APROBAR

el Plan de Medidas Antifraude del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que figura en el Anexo de la presente resolución, con el fin de alcanzar los objetivos del Departamento en lo relativo a la protección de los intereses financieros de la Unión, respecto a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Entrada en vigor.

La presente Resolución surtirá efectos, y será de aplicación, desde el momento de su publicación en la intranet del Departamento.

EL SUBSECRETARIO,
PABLO GARDE LOBO





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



SUBSECRETARIA

Plan de Medidas Antifraude



MINCOTUR 2022



Código: **11797128-37225535S9N2RFTAKIT** Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 3 de 82.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO





ÍNDICE

1. Objeto y alcance.....	5
2. Definiciones.....	7
3. Ámbito de aplicación.....	11
4. Contenidos funcionales en relación con las medidas de prevención, detección y corrección del conflicto de interés, el fraude y la corrupción.	12
5. Estructura organizativa.	13
6. Buzón de denuncias.	15
7. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de interés.....	15
8. Medidas antifraude en torno a los cuatro elementos clave del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución. Plan de actuación.	23
8.1. Línea estratégica 1: Establecer medidas de PREVENCIÓN dirigidas a reducir el riesgo de fraude.	23
8.2. Línea estratégica 2: Diseñar y ejecutar medidas de DETECCIÓN del fraude.....	24
8.3. Línea estratégica 3: Establecer medidas de CORRECCIÓN de actuaciones fraudulentas.	25
8.4. Línea estratégica 4: Establecer medidas de PERSECUCIÓN de las actuaciones fraudulentas.	26
8.5. Plan de actuación.	27
9. ANEXOS.	42
ANEXO I. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL.....	42
ANEXO II. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE IMPACTO Y PROBABILIDAD DE RIESGO.	44
ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES. DACI.	46
ANEXO IV. DACI.CONTRATACIÓN.....	49
ANEXO V. COMITÉ ANTIFRAUDE.....	58
ANEXO VI. BUZON DE DENUNCIAS.....	66
ANEXO VII. INDICADORES DE RIESGO. BANDERAS ROJAS.....	69





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO





1. Objeto y alcance.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia de acuerdo con el marco establecido en el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia –MRR–.

Dentro del PRTR hay tres componentes que lidera el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en adelante MINCOTUR, en concreto, los componentes 12, 13 y 14.

Cada uno de los mismos hace referencia a áreas de actuación de este Departamento. Así, el componente 12 lleva por título *“Reformas e inversiones en el ámbito de la Política Industrial España 2030”*, el 13 *“Impulso a la Pyme”* y el 14 *“Plan de modernización y competitividad del sector turístico”*.

A estos componentes les corresponde un monto total de 12.000 millones de euros provenientes de MRR. MINCOTUR juega un papel fundamental en su ejecución, ya que tiene inicialmente asignado cerca de 8.500 millones de euros del total de los 12.000, para el periodo 2021-2023.

Tal y como se prevé en el Reglamento UE 2021/241, la Comisión ejecutará el Mecanismo en régimen de gestión directa. Este planteamiento conlleva la necesidad de diseñar instrumentos específicos, así como procedimientos adecuados ad hoc.

El citado Reglamento en *el considerando 53*, indica: *“(…) Los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el uso de fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo, se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular, deben velar porque se prevengan, detecten y corrijan el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y porque se evite la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión (…)”*. En *su considerando 54* establece que: *“(…) Los Estados miembros deben recopilar categorías armonizadas de datos e información que permita prevenir, detectar y corregir irregularidades graves, tales como el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en lo que respecta a las medidas financiadas por el Mecanismo (…)”*.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Con el fin de hacer efectivas estas iniciativas, las Administraciones Públicas deben adoptar distintas medidas, como la adaptación de los procedimientos de gestión y el modelo de control junto con el diseño y desarrollo de un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea de acuerdo con los estándares fijados.

Entre las medidas previstas se requiere la elaboración de un Plan Antifraude. Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 impone a España, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de Medidas Antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Su ámbito de aplicación incluirá la totalidad de los expedientes financiados, tanto en su totalidad como en parte, por el MRR, ya sean contratos, subvenciones u otro instrumento legalmente establecido.

Mediante la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del PRTR se concretan las directrices que garantizan el cumplimiento coordinado de los requisitos establecidos por la normativa comunitaria para su ejecución.

Así en su artículo 6 apartado 5, se establecen los requerimientos mínimos que deberán cumplir los respectivos planes de medidas antifraude que acometerán las entidades decisoras o ejecutoras correspondientes.

De acuerdo con estas previsiones se ha elaborado el presente Plan de Medidas Antifraude en torno a los cuatro elementos clave del denominado “*ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución*”, dando así cumplimiento a lo establecido en la citada Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre en el ámbito de MINCOTUR, sin perjuicio de que las distintas entidades ejecutoras o decisoras participantes en la ejecución del PRTR del Departamento, desarrollen estas medidas en lo que pueda ser específico de las materias y programas que gestionan.

Este Plan contempla a su vez, el procedimiento a seguir para el tratamiento de los posibles conflictos de interés, teniendo en cuenta que, si bien la existencia de un posible conflicto de interés no determina necesariamente la existencia de fraude, no resolver el mismo a tiempo, sí podría llevar a una situación de fraude. Un conflicto de interés no resuelto constituiría, por ende, un indicador de un hipotético fraude.





En cuanto al ámbito temporal, si bien el mismo tiene vocación indefinida, no obstante, está diseñado para su ejecución a lo largo del año 2022, con acciones previstas para el primer y segundo semestre del año, articulándose a través de 4 líneas estratégicas con un total de 12 objetivos, 22 acciones y 31 indicadores.

El Plan, será objeto de revisión cada 5 años y en todo caso, la evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución se revisará bianualmente o en su caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

2. Definiciones.

A. Intereses financieros de la Unión Europea.

La expresión intereses financieros de la Unión hace referencia a la Hacienda Pública de la Unión Europea, es decir, su presupuesto de gastos y de ingresos.

La delimitación jurídica del concepto comprende todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por, adquiridos a través de, o adeudados a:

- i. El presupuesto de la Unión Europea.
- ii. Los presupuestos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión creados de conformidad con los Tratados u otros presupuestos gestionados y controlados directa o indirectamente por ellos.

B. Irregularidad.

El concepto de irregularidad aparece definido en el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) 2988/95, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (Reglamento PIF) como:

"(...) toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a un acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, ya sea mediante la reducción o la pérdida de





los ingresos devengados de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

Por otro lado, tanto el artículo 22.1 del Reglamento del Mecanismo como el apartado 4.6 del PRTR inciden en que ha de velarse por el cumplimiento de la legalidad tanto nacional como europea, por lo que se puede entender por irregularidad en un sentido amplio como aquel incumplimiento de la normativa nacional o europea aplicable que requiera la notificación, la corrección y la recuperación del importe afectado por las autoridades competentes según la arquitectura institucional establecida en el PRTR.

C. Fraude.

Tras la transposición de la Directiva PIF ¹ para hechos cometidos a partir del 13 de marzo de 2019, se entiende por fraude en las subvenciones o ayudas procedentes de la Unión Europea las infracciones tipificadas en el artículo 308 del Código Penal, por importe superior a 10.000 euros, consistentes en las siguientes conductas dolosas:

1. La obtención fraudulenta de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión (el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, o el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre).
2. La desviación de los fondos recibidos aplicándolos a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida (el uso indebido de esos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial).

D. Corrupción.

En términos de la Directiva PIF mencionada, la corrupción se asimila al delito de cohecho previsto en el Código Penal en los artículos 419 a 427 bis, siempre que perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión.

¹ Directiva (UE)2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal.





El citado delito comprendería:

1. El cohecho pasivo por el que se sanciona a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para;

- a) realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo,
- b) no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o
- c) realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.

2. El cohecho activo por el que se sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos para realizar alguno de los hechos que se han descrito en el apartado 1, o bien atiendan la solicitud de dádiva del funcionario.

E. Malversación.

La malversación aparece recogida la Directiva PIF como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como “el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”.

Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

- 1. Administración desleal: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.
- 2. Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.





F. Conflicto de intereses.

Desde la perspectiva del Derecho de la Unión existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones por parte de las autoridades nacionales se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal (artículo 61.3 del Reglamento Financiero²).

Para la interpretación y aplicación de esta definición es conveniente seguir la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de interés con arreglo al Reglamento Financiero”.

G. Doble financiación.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MRR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que *“en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”*.

Adicionalmente, el Plan de Recuperación amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del Mecanismo (párrafo segundo del apartado 4.6.1. del citado Plan).

H. Irregularidades graves e incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación.

De acuerdo con Reglamento del MRR, se consideran irregularidades graves la concurrencia de fraude, corrupción o conflictos de intereses en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo.

² Reglamento (CE, Euratom) 2018/1046 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.





Asimismo, concurrirá un grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación cuando se produzca un incumplimiento que afecte negativamente, de manera material o sustancial, a la prohibición de doble financiación, al cumplimiento de hitos y objetivos, al cumplimiento de los requisitos de la prefinanciación, a las obligaciones de publicidad, a las medidas de protección de los intereses financieros de la Unión y las que afecten las verificaciones que pueden realizar de la Comisión, de la OLAF, del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Fiscalía Europea.

Específicamente, en el caso de la prohibición de doble financiación como uno de los cuatro riesgos asociados al MRR, ha de entenderse en los términos previstos en el apartado h) del presente apartado de “II. Definiciones”, es decir, que según lo previsto en el artículo 9 del Reglamento del MRR que la financiación procedente del Mecanismo y otros instrumentos de la Unión no cubran el mismo gasto o coste.

Tanto en los casos de graves irregularidades como en los de incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación, la Comisión dispone del derecho a reducir proporcionalmente la ayuda en el marco del Mecanismo, así como a recuperar los importes abonados, siempre que no se hayan adoptado medidas correctoras por el Estado miembro (artículo 22.5 del Reglamento del MRR).

3. Ámbito de aplicación.

El ámbito subjetivo del presente Plan es el propio MINCOTUR en sentido estricto. Por tanto, cada uno de los Organismos Autónomos y el resto de entidades de naturaleza pública dependientes de MINCOTUR deberán elaborar su propio Plan, siempre que sea una entidad decisora o ejecutora de los fondos del MRR. No obstante, los planes de los diferentes entes dependientes de MINCOTUR podrán basarse en las medidas contenidas en este Plan de Medidas Antifraude.

Estas actuaciones constituyen un marco de referencia general sin perjuicio de la actividad ejercida por los organismos de control de la Administración y de las previsiones recogidas en la normativa específica aplicable en cada ámbito concreto de actuación.





4. Contenidos funcionales en relación con las medidas de prevención, detección y corrección del conflicto de interés, el fraude y la corrupción.

El artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, señala el contenido que ha de tener el Plan de Medidas Antifraude, teniendo en cuenta los elementos que, según el PRTR, serán objeto de verificación en las Auditorías sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que desarrollará la Autoridad de Control. Contenido funcional que puede ser sistematizado como a continuación se señala:

- a) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude» ya mencionado.
- b) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- c) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- d) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de los indicios de fraude.
- e) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- f) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- g) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.





5. Estructura organizativa.

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone una serie de obligaciones a los Estados Miembros en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.

Para hacer efectivo el cumplimiento de tales obligaciones en la ejecución del PRTR, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, recoge un artículo específicamente dedicado a esta materia, el artículo 6, *“Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés”*, que en su apartado 1 indica que *“toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de Medidas Antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”*.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha previsto la creación de un Comité Antifraude que, como órgano colegiado, se configura como responsable del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude, asumiendo las funciones de seguimiento, actualización y evaluación de las medidas adoptadas. También se ha previsto una Unidad Técnica del Comité Antifraude, cuyo objeto será el análisis de los expedientes recibidos de posibles riesgos y en su caso la propuesta de medidas a adoptar al efecto. Asimismo, se prevé un Grupo de trabajo multidisciplinar.

La composición y funciones tanto del Comité Antifraude, como de la Unidad Técnica del Comité Antifraude y del Grupo de Trabajo vienen recogidas de forma orientativa en el Anexo V. Se tendrá en cuenta en su desarrollo posterior, en lo que concierne a la creación de órganos colegiados y unidades técnicas en el Ministerio, las reglas que se establecen en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y en particular, para la creación de órganos administrativos, en su artículo 5.

En concreto, los instrumentos organizativos de los órganos colegiados que pretendan crearse según este plan, que deberán conceptuarse como órganos ministeriales de los previstos en el artículo 21.1 b) de la LRJSP, tendrán que tener el contenido que señala el artículo 20.2 del mismo texto, y la creación del Comité requerirá de Orden Ministerial publicada en Boletín oficial del Estado, al tener entre sus funciones el *“seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos”* (art.22.1 c) y art. 2 de la LRJSP), pudiendo bastar para el Grupo, en principio, con el dictado de una Orden que no deberá publicarse en BOE (art.22.3 LRJSP), siempre teniendo presente que sus *“acuerdos no podrán tener efectos directos frente a terceros”*.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO





6. Buzón de denuncias.

El Plan de Medidas Antifraude del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo contempla la creación de un buzón de denuncias que tiene por objeto servir de instrumento para dar a conocer las conductas irregulares o constitutivas de fraude en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Cualquier persona o institución podrá denunciar hechos, comportamientos o sospechas y ponerlos en conocimiento de la Administración a efectos de que se adopten las medidas necesarias para la investigación o verificación de dichos hechos, y, en su caso, procedan a la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso se deriven.

El buzón de denuncias viene implementado en el Anexo VI. Para su correcto funcionamiento y cumplimiento de su finalidad se han tenido en cuenta una serie de garantías tales como:

- Confidencialidad del denunciante.
- Garantía de indemnidad del denunciante.
- Trazabilidad de la denuncia.
- Protección de la identidad de las personas denunciantes.

7. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de interés.

El presente Plan Antifraude del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo resalta la importancia de establecer mecanismos de prevención del fraude mediante la fijación de un procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de interés de las personas que intervienen en los procesos de ejecución de los fondos del PRTR. Para ello se parte de la definición de “conflicto de intereses” que se contiene en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante Reglamento Financiero). Después se establece en paralelo un procedimiento específico para la **prevención, detección y la gestión** del posible conflicto de interés.

Existe “conflicto de intereses” cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones por parte de las autoridades nacionales se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

El Reglamento UE-Euratom 2018/1046, tal y como señala el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021 establece que:

- i. Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- ii. Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- iii. Ante cualquier situación que se “perciba” como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- iv. Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y, o, gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En paralelo, en su Comunicación 2021/C 121/01, la Comisión Europea aporta Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero³.

Así, posibles actores implicados en el conflicto de intereses serán:

- i) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna o algunas de estas funciones.
- ii) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse, a su vez, entre:

- i) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- ii) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de

³ Esta Comunicación es la que se ha tomado como referencia para la elaboración del presente documento.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

iii) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Por su parte, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, al abordar en su artículo 6 el Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En aplicación de lo dispuesto en las normas anteriores este Plan incluye el documento elaborado en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con la finalidad de concretar las medidas a adoptar para evitar las situaciones de conflicto de interés, y para detectarlas y gestionarlas en caso de que se produzca.

A continuación, se explican algunas Medidas en relación con el conflicto de interés:

- Medidas relacionadas con la PREVENCIÓN del conflicto de interés.
- Medidas relacionadas con la DETECCIÓN Y LA GESTIÓN del conflicto de interés.





1. Medidas relacionadas con la PREVENCIÓN del conflicto de interés.

En relación a estas medidas es necesario tener en cuenta varias cuestiones como:

- A) Información sobre el conflicto de interés.
- B) Cumplimentación obligatoria de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR.
- C) Comunicación a superior jerárquico de los posibles intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial.

A) Información sobre el conflicto de interés.

- Enlace a la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero”.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52021XC0409%2801%29&qid=1645190317908>

- Código Ético y de Conducta en vigor en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Información sobre normativa específica:
- o El conflicto de intereses en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- **Artículo 64:** los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo el conflicto de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

-**Artículo 71.** Prohibiciones de contratar: no podrán contratar las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecido en el artículo 73, las personas en quienes concurran las siguientes circunstancias:





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguineidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

-Artículo 336. Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos. Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, sujetos a regulación armonizada, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición, que incluya al menos lo siguiente:

i) En su caso, el conflicto de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

- El conflicto de intereses en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

-Artículo 8. Principios generales.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

-Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora





2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

“d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias”.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

B) Cumplimentación obligatoria de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR.

Será obligatoria la cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por parte de los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR. En todo caso deberán cumplimentarla los responsables de los órganos de contratación o de concesión de subvención; el personal que redacte los documentos de licitación, las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas; los expertos que evalúen las solicitudes, ofertas o propuestas; los miembros de los comités de evaluación de solicitudes, ofertas, o propuestas o de otros órganos colegiados que intervengan en el procedimiento.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el acta.

Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas, deberán quedar incorporadas al expediente de contratación o de concesión de ayudas, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.





Igualmente, se cumplimentará una DACI como requisito a aportar por los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial, así como los contratistas y subcontratistas.

A estos efectos, se ha de tener en cuenta, en el ámbito de la contratación pública, la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/Informes/Informes2021/2021-075instruccionPRTR.pdf>

C) Comunicación a superior jerárquico de los posibles intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial.

Se pondrá en conocimiento del superior jerárquico que corresponda, todas aquellas acciones que se detecten o se denuncien desarrolladas por los sujetos activos participantes en los procedimientos de adjudicación de contratos o, en su caso ayudas, y que tengan por objeto influir, y, o alterar la toma de decisiones u obtener información reservada o confidencial.

2. Medidas relacionadas con la DETECCIÓN Y LA GESTIÓN del conflicto de intereses.

La adopción de medidas preventivas puede no ser suficiente por lo que es necesario establecer cómo detectar el conflicto de intereses. La declaración de conflicto de interés por sí misma, no resultaría suficiente, por cuanto las circunstancias de las personas afectadas pueden variar a lo largo del procedimiento. Así es necesario tener en cuenta otras medidas como:

- A. Comunicación a superior jerárquico por persona afectada por el posible conflicto de interés (artículo 61 Reglamento Financiero). Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal que participe un procedimiento de ejecución del PRTR, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de contratación o de concesión de ayudas (o cualquier otro) deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación o del órgano concedente de la ayuda.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

- B. Si surge una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración inicial se deberá declarar en cuanto se tenga conocimiento de ella, abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico, lo cual no significa necesariamente que la declaración inicial fuera falsa.

En todos los casos descritos en las letras A) y B), la persona afectada o quien tenga conocimiento del posible conflicto de interés lo remitirá al superior jerárquico de aquella, quien deberá analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Si es así, deberá adoptar las medidas que procedan, en su caso solicitar a la persona afectada su abstención del procedimiento o, si es necesario, apartar del mismo al empleado público de que se trate mediante su recusación.

En el caso en que se haya comunicado al superior jerárquico intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación o del concedente de la ayuda para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan.

- C. Procedimiento a seguir en los casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que haya podido producido sus efectos: se aplicaría el procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial.





8. Medidas antifraude en torno a los cuatro elementos clave del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución. Plan de actuación.

De conformidad con lo anterior, se definen las medidas contra el fraude y la corrupción que el MINCOTUR va a poner en marcha, considerándose efectivas y proporcionadas.

Dichas medidas se estructuran en el Plan a través de cuatro líneas estratégicas que corresponden a los cuatro elementos clave del “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución. Estas líneas estratégicas incluyen un total de 12 objetivos, 22 acciones, 31 indicadores y un cronograma de ejecución.

8.1. Línea estratégica 1: Establecer medidas de PREVENCIÓN dirigidas a reducir el riesgo de fraude.

La prevención es una fase clave para evitar o mitigar el conflicto de intereses, el fraude, la corrupción y la doble financiación y puede contribuir a reducir el coste de los controles e investigaciones.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea. Sin embargo, aun siendo un sistema preventivo completo, se adoptan especialmente medidas⁴ preventivas como compromiso de este Ministerio con la protección de los intereses financieros de la Unión en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De este modo, se contemplan en esta línea estratégica las tres actuaciones consideradas obligatorias en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, (art.6.4):

- Evaluación de riesgo de fraude.
- Cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).
- Disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

⁴ En el presente Plan cada una de las medidas contempladas en las líneas estratégicas son denominadas “acción”.





Adicionalmente a los anteriores elementos obligatorios se añaden otras medidas⁵ de prevención tendentes a potenciar una cultura ética en el MINCOTUR, entre las que se encuentran las siguientes:

- Elaboración y difusión de una Declaración Institucional Antifraude.
- Elaboración de un Código Ético y de Conducta en el que se identifiquen los valores que orientan y guían a los empleados públicos en el ejercicio de todas sus actividades profesionales, integrando los mismos en sus procesos de toma de decisiones, en el desarrollo y aplicación de sus políticas y en los diferentes procedimientos, procesos o sistemas de gestión que se adopten en cada caso.
- Creación de un Comité Antifraude al que se le asigna las funciones que se derivan de la aplicación y seguimiento del Plan Antifraude y de las medidas en él contenidas.
- Medidas de formación y divulgación.

8.2. Línea estratégica 2: Diseñar y ejecutar medidas de DETECCIÓN del fraude.

La detección es una etapa especialmente importante en la lucha contra el fraude que debe permitir la verificación de las anomalías detectadas y, si conducen a hechos que presuman la existencia de una actuación ilegal, la asunción de medidas en dos sentidos: en la prevención para implementar medidas que mitiguen el daño potencial, y en la investigación para canalizar la información, una vez verificada y comprobada, hacia las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Las medidas previstas en esta línea estratégica abordan los siguientes aspectos:

- Establecimiento de banderas rojas.
- Puesta en marcha de un buzón de denuncias.
- Establecimiento de herramientas de tratamiento y análisis de datos.
- Establecimiento de mecanismos de comunicación adecuados y claros para informar de posibles sospechas de fraude.

⁵ El conjunto de medidas adoptadas se detalla en el punto 8.5; Plan de actuación.





8.3. Línea estratégica 3: Establecer medidas de CORRECCIÓN de actuaciones fraudulentas.

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude señala las siguientes actuaciones en el marco de la ejecución del PRTR:

- a) La suspensión de procedimientos y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a los terceros – entendidos estos últimos como personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas, que se relacionen con las entidades ejecutoras y decisoras como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, y a cuyo favor surjan las obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas – siguiendo la normativa estatal, autonómica y local aplicable dependiendo del tipo de negocio jurídico en el que se haya materializado la gestión de los fondos del MRR.
- b) La recuperación de los fondos indebidamente abonados de conformidad con los procedimientos que habilite la normativa estatal, autonómica y local aplicable atendiendo, nuevamente, al procedimiento de gestión utilizado.
- c) El traslado de los hechos, en su caso, a las autoridades competentes para la exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables y penales de los empleados públicos o altos cargos que hayan participado en la ejecución del Mecanismo, o las responsabilidades administrativas y penales de los terceros.

De conformidad con lo anterior, en la línea estratégica 3 se plantean las siguientes medidas:

- Elaboración de una guía de actuación en caso de detección de un fraude.
- Elaboración de un informe anual de las medidas correctoras llevadas a cabo.





8.4. Línea estratégica 4: Establecer medidas de PERSECUCIÓN de las actuaciones fraudulentas.

Las medidas que se abordan en esta línea estratégica son las siguientes:

- Elaboración de una guía con las medidas a adoptar en el departamento para la persecución del fraude detectado.
- Seguimiento de las actuaciones denunciadas y de las medidas adoptadas.
- Colaboración con las autoridades competentes en la persecución de las actuaciones fraudulentas.





8.5. Plan de actuación.

Línea estratégica 1: Establecer medidas de prevención dirigidas a reducir el riesgo de fraude.

Objetivo 1: Potenciar una cultura ética basada en el fomento de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y la honradez.

Acción 1: Elaborar y difundir una Declaración Institucional Antifraude. Anexo I

La Declaración recoge la asunción por el MINCOTUR de valores como la integridad, la objetividad, la rendición de cuentas y la honradez.

Una vez aprobada, se dará difusión entre el personal a través de la publicación en la intranet y mediante la remisión de un correo electrónico a cada empleado.

I1.1.1. Declaración institucional Antifraude elaborada. Estándar.1

I1.1.2. Difusión y comunicación de la Declaración institucional Antifraude efectuada. Estándar.1

Acción 2: Elaborar y aprobar un Código Ético y de Conducta.

El Código Ético y de Conducta se enmarca dentro del Marco de Integridad Institucional del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y se configura como un instrumento de autorregulación, carente de valor normativo, que tiene un carácter dinámico y una finalidad esencialmente preventiva y orientadora.

Por medio de este Código se establecen los valores, principios éticos, así como los principios de buenas prácticas que deben guiar a todos los empleados públicos del Departamento.

I 1.2.1. Código Ético y de Conducta elaborado aprobado y difundido. Estándar.1

Acción 3: Difundir el Plan de Medidas Antifraude.

El conocimiento del Plan de Medidas Antifraude por parte de los empleados públicos en el Ministerio, se considera un elemento importante para su cumplimiento por lo que se desarrollan acciones de divulgación a través de comunicaciones internas vía la Intranet del Departamento, y cuantos otros mecanismos fueran de utilidad.





I1.3.1. Difusión realizada.

Estándar.1

Acción 4: Desarrollar una campaña informativa sobre las distintas actuaciones llevadas a cabo en el MINCOTUR en esta materia.

Esta campaña irá dirigida tanto a los empleados públicos como a los beneficiarios de las diferentes subvenciones y ayudas o de otras actuaciones que lleve a cabo el departamento y con ella se abundará no sólo en la existencia del Plan de Medidas Antifraude sino en las acciones previstas en él, en la constitución de los diferentes órganos previstos, en los avances en la elaboración de mapas de riesgo y otros documentos que se vayan elaborando.

I1.4.1. Campaña informativa desarrollada (posibilidad de uso de canales tales como: boletines informativos, carteles, intranet, inclusión en la orden del día de reuniones oficiales etc.). Estandar.1

Objetivo 2: Implantar actuaciones de formación y concienciación

Acción 1: Incluir en los planes de formación 2022 del MINCOTUR formación específica en estas materias.

Se pretende fomentar la adquisición y transferencia de conocimientos centrados en la gestión de riesgos y prevención y persecución del fraude. Para ello se tendrán en cuenta el Plan de formación del propio Ministerio, así como acciones formativas organizadas de manera puntual.

I2.1.1. Número de cursos y acciones formativas realizadas.

Estándar.2

Objetivo 3: Establecer un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago.

Acción 1: Definición de funciones y diseño de un árbol de decisión.

I3.1.1. Árbol de decisión diseñado para cada uno de los procedimientos identificados como relevantes, sin perjuicio del papel del Comité Antifraude de requerir mayor concreción.

Estándar.100





Objetivo 4: Diseñar y gestionar mecanismos de gestión del riesgo y sistemas de control interno eficaces.

Acción 1: Elaborar, un cuestionario de autoevaluación de riesgos. Anexo II.

El cuestionario de autoevaluación del riesgo, conflicto de interés y prevención del fraude, se configura como una medida específica que se deberá cumplimentar y tendrá por objeto identificar aquellas partes o fases de los procedimientos susceptibles de sufrir fraude, controlarlas y tomar las medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado

I4.1.1. Cumplimentación del modelo de cuestionario de autoevaluación Estándar.1

Acción 2: Elaborar y poner a disposición de los empleados una Declaración de Ausencia de conflictos de Intereses (DACI).

Identificar por las Unidades gestoras de medidas derivadas del PRTR los posibles conflictos de intereses en cada una de las medidas previamente analizadas.

I4.2.1. Conflictos de intereses identificados en los procedimientos clave de ejecución del PRTR. Estándar.100

I4.2.2. Modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses DACI (Anexo III) Estándar.100

I4.2.3. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses específica para procedimientos de contratación: Directriz de la Junta de Contratación para la aplicación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses en los expedientes de contratación del PRTR (Anexo IV). Estándar.100

Acción 3: Creación de un Comité Antifraude.

Se procede a crear un órgano colegiado con el nombre “Comité Antifraude”, responsable del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude sobre la que se asentará el seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio (Anexo V).

I4.3.1. Creación de un Comité Antifraude. Estándar.1

Acción 4: Implantar una herramienta de evaluación de riesgos.

Contar con un marco adecuado de gestión de riesgos reduce la vulnerabilidad al fraude y a la corrupción fomentando la integridad y facilitando la toma de decisiones con enfoques más preventivos y basados en los riesgos.





Se realizará una evaluación inicial del riesgo de perjuicio a los intereses financieros de la Unión, la probabilidad de ocurrencia y su posible impacto. Para ello se creará Grupo de trabajo multidisciplinar, que conozca en profundidad los procesos del Departamento y lleve a cabo su actuación de forma objetiva e independiente.

La herramienta de evaluación de riesgos que se implementará es la matriz de riesgos proporcionada por el Servicio Nacional de Coordinación del Fraude (con las modificaciones y adaptaciones que se consideren oportunas por el Grupo de trabajo multidisciplinar), y se seguirán la metodología para su utilización establecida en su *“Guía de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”* de 24 de febrero de 2022.

Esta matriz permite obtener una puntuación para cada riesgo y sirve como referencia para prevenir cada uno de ellos identificado el posible fraude o la comisión de irregularidades y, en tal caso, establecer un plan de acción para incrementar el número de controles o su intensidad.

I4.4.1. Identificación de riesgos. Estándar.100

I4.4.2. Identificación de la probabilidad y el impacto del riesgo e identificación de los controles diseñados e implantados para cada uno de ellos. Estándar.1

I4.4.3. Matriz de riesgos elaborada que permita obtener una clasificación para cada riesgo y la potencialidad del riesgo global asociado a cada método de gestión (subvenciones, contratación, gestión directa). Estandar.100

Matriz de riesgos:

IMPACTO	Impacto grave	4				
	Impacto significativo	3				
	Impacto medio	2				
	Impacto limitado	1				
			1	2	3	4
			Va a ocurrir en muy pocos casos	Puede ocurrir alguna vez	Es probable que ocurra	Va a ocurrir con frecuencia
			PROBABILIDAD			





- **Si el riesgo neto total es bajo (aceptable)**, en principio, no será necesario incluir controles adicionales a los ya existentes, salvo que se considere conveniente. No obstante, sería recomendable adoptar medidas para mejorar o rediseñar los controles existentes en el caso de aquellos indicadores de riesgo concretos que pudieran presentar un riesgo elevado.
- **Si el riesgo neto total es medio (significativo)**, deben incluirse los controles y medidas adicionales que se prevé aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. Se considera adecuado un periodo a medio o corto plazo, en función de la naturaleza de las medidas, debiéndose tratar, en todo caso, de un plazo inferior a un año.
- **Si es riesgo neto total es alto (grave)**, deben incluirse los controles y medidas adicionales que se van a aplicar con indicación con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. En caso de riesgo neto alto se deberá actuar de manera inmediata, por lo que el plazo límite para la aplicación de los controles y medidas previstos debe ser lo más reducido posible.

Los controles y medidas de mejora deben dirigirse a paliar los riesgos en aquellos indicadores concretos en que no existen controles o los controles existentes no resultan eficaces.





Acción 5: Revisar periódicamente la matriz de riesgos.

La evaluación del riesgo se revisará cada dos años y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos, en el personal, o en las indicaciones del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude o de las autoridades responsables de los fondos europeos.

I4.5.1. Revisiones realizadas.

Estándar.1

Acción 6: Establecer mecanismos de colaboración y asesoramiento con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de forma estable.

Desde el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, se han ido recibiendo orientaciones que se han tenido en cuenta. Se pretende continuar desde el MINCOTUR con los contactos que permitan actualizar dichas orientaciones.

I4.6.1. Mecanismos de colaboración establecidos.

Estándar.100

Acción 7: Incluir en el Plan de Actuación (PAO) de la IGSRC actuaciones de seguimiento del Plan de Medidas Antifraude.

La Inspección General de Servicios y Relación con los Ciudadanos (IGSRC) del Ministerio trabaja mediante un sistema de planificación debiendo someterse anualmente a un Plan de Actuación (PAO) que refleja las actuaciones ordinarias previstas para el respectivo ejercicio y que es aprobado por el Subsecretario del Departamento.

Tras la aprobación del Plan de Medidas Antifraude la IGSRC llevará a cabo actividades de colaboración y seguimiento en la ejecución. También participará en la estructura organizativa del Comité Antifraude, así como en las acciones que se determinen, en su caso, relacionadas con las funciones que tiene asignadas.

I4.7.1. Mención a la realización de actividades de seguimiento del Plan de Medidas Antifraude en el PAO 2022 de la IGSRC de MINCOTUR.

Estándar. 1

I4.7.2. Diseño de mecanismos como la apertura de trámites de información reservada, peticiones de información, revisión de procedimientos, etc.

Estándar.1





Línea estratégica 2: Diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

Objetivo 1: Establecer banderas rojas.

Las banderas rojas son indicadores de alerta que avisan de la necesidad de examinar con mayor atención una determinada actividad para descartar o confirmar el riesgo de fraude.

Acción 1: Establecimiento de banderas rojas

En el Anexo VII del presente Plan se detallan las banderas rojas para cada uno de los métodos utilizados en el MINCOTUR para la gestión del PRTR (subvenciones, contratos y encargos a medios propios), sin perjuicio de que puedan agregarse nuevas banderas rojas en función de la experiencia y resultados que se vayan obteniendo.

I1.1.1. Aprobación del listado de banderas rojas.

Estándar.1

Objetivo 2: Establecer herramientas de tratamiento y análisis de datos

El establecimiento de sistemas de prospección de datos o de puntuación de riesgos, de acuerdo con las indicaciones que formule el Ministerio de Hacienda y Función Pública, puede permitir gestionar grandes cantidades de datos para detectar irregularidades.

Acción 1: Aplicación del sistema de procesamiento de datos desarrollado por Hacienda.

I2.1.1. Sistema de procesamiento de datos desarrollado por Hacienda aplicado en MINCOTUR.

Estándar.1





Objetivo 3: Establecer mecanismos de comunicación adecuados y claros para informar de posibles sospechas de fraude.

Los sistemas de comunicación deben tener en cuenta, no sólo los cauces formales establecidos en el reparto de tareas y responsabilidades, sino también otros que permitan informar de sospechas de fraude a través de sistemas confidenciales de protección del denunciante de los presuntos hechos irregulares.

Acción 1: Diseñar y divulgar un sistema de comunicación en función a la importancia del fraude sospechoso.

I3.1.1. Sistema de comunicación diseñado y divulgado. Estándar.1

Acción 2: Puesta en marcha de un buzón de denuncias.

I 3.2.1. Buzón de denuncias en funcionamiento. Estándar.1

I 3.2.2. Publicitar y dar a conocer la existencia de un buzón de denuncias. Estándar.1

I 3.2.3. Asignación de una unidad como responsable de la recepción de comunicaciones en el buzón de denuncias. Estándar.1





Línea estratégica 3: Establecer medidas de corrección de actuaciones fraudulentas.

Objetivo 1: Elaborar y difundir un plan de actuación en caso de detección de un fraude para su corrección con una definición clara de los pasos a seguir.

Acción 1: Elaboración de una guía de actuación en caso de fraude para su corrección.

Esta guía recogerá, entre las siguientes actuaciones:

El titular del órgano administrativo responsable del procedimiento administrativo en que se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en el Plan de Medidas Antifraude o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia deberá:

- Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude;
- Suspende inmediatamente el procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladoras del mismo;
- Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos;
- Trasladar el asunto a la unidad competente;
- Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude.

I1.1.1. Guía elaborada y difundida. Estándar.1

I1.1.2. Difusión de la guía. Estándar.1

Objetivo 2: Revisión de las medidas correctoras adoptadas para los casos de fraude detectados

Acción 1: Elaboración de un informe de evaluación anual de las medidas correctoras llevadas a cabo.

I2.1.1. Informe elaborado en el primer trimestre de cada año para presentación al Comité Antifraude. Estándar.1





Línea estratégica 4: Establecer medidas de persecución de las actuaciones fraudulentas.

Objetivo 1: Elaborar una guía de actuación para la persecución de las actuaciones fraudulentas.

Acción 1: Elaborar de una guía con las medidas a adoptar en el departamento para la persecución del fraude detectado.

Esta guía recogerá los siguientes pasos:

- La suspensión de procedimientos y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a los terceros – entendidos estos últimos como personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas, que se relacionen con las entidades ejecutoras y decisoras como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, y a cuyo favor surjan las obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas – siguiendo la normativa aplicable dependiendo del tipo de negocio jurídico en el que se haya materializado la gestión de los fondos del MRR.
- La recuperación de los fondos indebidamente abonados de conformidad con los procedimientos que habilite la normativa aplicable atendiendo al procedimiento de gestión utilizado. El traslado de los hechos, en su caso, a las autoridades competentes para la exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables y penales de los empleados públicos o altos cargos que hayan participado en la ejecución del Mecanismo, o las responsabilidades administrativas y penales de los terceros.

I1.1.1. Guía elaborada y difundida.

Estándar.1

Objetivo 2: Seguimiento de las actuaciones denunciadas y de las medidas adoptadas.

Acción 1: Elaborar un informe anual de seguimiento de las actuaciones del año anterior.

I2.1.1. Informe elaborado en el primer trimestre del año para presentación al Comité

Antifraude.

Estándar.1





Objetivo 3: Colaboración con las autoridades competentes en la persecución de las actuaciones fraudulentas.

Acción 1: Establecer mecanismos o cauces de comunicación con las autoridades competentes.

I3.1.1. Mecanismos de comunicación establecidos.

Estándar.100





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

TABLA DE LÍNEAS ESTRATÉGICAS, OBJETIVOS Y ACCIONES

LÍNEA ESTRATÉGICA	OBJETIVO	ACCIÓN
1. Establecer medidas de prevención dirigidas a reducir el riesgo de fraude.	1.1. Potenciar una cultura ética basada en el fomento de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.	1.1.1. Elaborar y difundir una Declaración Institucional Antifraude.
		1.1.2. Elaborar y aprobar un Código Ético y de Conducta.
		1.1.3. Difundir el Plan de Medidas Antifraude.
		1.1.4. Desarrollar una campaña informativa sobre las distintas actuaciones llevadas a cabo en el MINCOTUR en esta materia.
	1.2. Implantar acciones de formación y concienciación.	1.2.1. Incluir en los planes de formación 2022 del MINCOTUR formación específica en estas materias.
	1.3. Establecer un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago.	1.3.1. Definición de funciones y diseño de un árbol de decisión.
	1.4. Diseñar y gestionar mecanismos de gestión del riesgo y sistemas de control interno eficaces.	1.4.1. Elaborar un cuestionario de autoevaluación de riesgos.
		1.4.2. Elaborar y poner a disposición de los empleados una Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI).
		1.4.3. Creación de un Comité Antifraude.
		1.4.4. Implantar una herramienta de evaluación de riesgos.
		1.4.5. Revisar periódicamente la matriz de riesgos.
		1.4.6. Establecer mecanismos de colaboración y asesoramiento con el SNCA de forma estable.
		1.4.7. Incluir en el Plan de Actuación (PAO) de la IGSRG actuaciones de seguimiento del Plan de Medidas Antifraude.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

LÍNEA ESTRATÉGICA	OBJETIVO	ACCIÓN
2. Diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.	2.1. Establecer banderas rojas.	2.1.1. Establecimiento de banderas rojas.
	2.2. Establecer herramientas de tratamiento y análisis de datos.	2.2.2. Aplicación del sistema de procesamiento de datos desarrollado por Hacienda.
	2.3. Establecer mecanismos de comunicación adecuados y claros para informar de posibles sospechas de fraude.	2.3.1. Diseñar y divulgar un sistema de comunicación en función de la importancia del fraude sospechoso.
		2.3.2. Puesta en marcha de un buzón de denuncias.
3. Establecer medidas de corrección de actuaciones fraudulentas.	3.1. Elaborar y difundir un plan de actuación en caso de detección de un fraude para su corrección.	3.1.1. Elaborar una guía de actuación en caso de detección de un fraude.
	3.2. Revisar las medidas correctoras adoptadas para los casos de fraude detectados en el año 2022.	3.2.1. Elaborar un informe de evaluación anual de las medidas correctoras llevadas a cabo.
4. Establecer medidas de persecución de las actuaciones fraudulentas.	4.1. Elaborar una guía de actuación para la persecución de las actuaciones fraudulentas.	4.1.1. Elaborar una guía con las medidas a adoptar para la persecución del fraude detectado.
	4.2. Seguimiento de las actuaciones denunciadas y de las medidas adoptadas.	4.2.1. Elaborar un informe anual de seguimiento de las actuaciones del año anterior.
	4.3. Colaborar con las autoridades competentes en la persecución de las actuaciones fraudulentas.	4.3.1. Establecer mecanismos o cauces de comunicación con las autoridades competentes.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

CRONOGRAMA.

LÍNEA ESTRATÉGICA	OBJETIVO	ACCIÓN	2022									2023					
			Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1	1.1.	1.1.1. Elaborar y difundir una Declaración Institucional Antifraude															
		1.1.2. Elaborar y aprobar un Código Ético y de Conducta															
		1.1.3. Difundir el Plan de Medidas Antifraude															
		1.1.4. Desarrollar una campaña informativa sobre las distintas actuaciones															
	1.2.	1.2.1. Incluir en los planes de formación formación específica en estas materias															
	1.3.	1.3.1. Definir funciones y diseñar un árbol de decisión															
	1.4.	1.4.1. Elaborar un cuestionario de autoevaluación de riesgos															
		1.4.2. Elaborar y poner a disposición de los empleados una Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI)															
		1.4.3. Creación de un Comité Antifraude															
		1.4.4. Implantar una herramienta de evaluación de riesgos															
		1.4.5. Revisar periódicamente la matriz de riesgos															
		1.4.6. Establecer mecanismos de colaboración y asesoramiento con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de forma estable															
		1.4.7. Incluir en el Plan de Actuación (PAO) de la IGSRCA actuaciones de seguimiento del Plan de Medidas Antifraude															
2	2.1.	2.1.1. Establecimiento de banderas rojas.															
	2.2.	2.2.2. Aplicación del sistema de procesamiento de datos desarrollado por Hacienda															
	2.3.	2.3.1. Diseñar y divulgar un sistema de comunicación en función de la importancia del fraude															
		2.3.2. Puesta en marcha de un buzón de denuncias															
3	3.2.	3.1.1. Elaborar una guía de actuación en caso de detección de un fraude															
	3.2.	3.2.1. Elaborar un informe de evaluación anual de las medidas correctoras llevadas a cabo															
4	4.1.	4.1.1. Elaborar una guía con las medidas a adoptar para la persecución del fraude detectado															
	4.2.	4.2.1. Elaborar un informe anual de seguimiento de las actuaciones del año anterior															
	4.3.	4.3.1. Establecer mecanismos o cauces de comunicación con las autoridades competentes															





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO





9. ANEXOS.

ANEXO I. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo alineado con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en virtud de lo señalado en el apartado Primero, desea manifestar en el ámbito de sus competencias, su compromiso con las políticas antifraude y por ende con los niveles más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de tal forma que sus actuaciones sean percibida por todos los agentes con los que interactúa, como opuestas al fraude y la corrupción, cualquiera que sea su forma.

El personal del MINCOTUR, en cuanto empleados públicos, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Ley 7/2017, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52). Del mismo modo, se asumen los principios y valores recogidos en el Código de Ético y de Conducta aprobado en el Departamento.

Se persigue promover y consolidar dentro de la Organización, una cultura ajena a cualquier actividad irregular o fraudulenta, articulando mecanismos de prevención, detección y control ad hoc y su correspondiente corrección en caso de producirse, impulsando medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en períodos anteriores y en la evaluación del riesgo de fraude. Asimismo, se procederá a denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse a través de los canales de notificación y siempre en colaboración con las Autoridades competentes.

En definitiva, el MINCOTUR hace una apuesta decidida, por el establecimiento de medidas antifraude en pos de la integridad y ética pública que son objetivos propios de un Estado de Derecho.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO





ANEXO II. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE IMPACTO Y PROBABILIDAD DE RIESGO.

El cuestionario de autoevaluación del riesgo, conflicto de interés y prevención del fraude, se configura como una medida específica que se deberá cumplimentar y tendrá por objeto identificar aquellas partes o fases de los procedimientos susceptibles de sufrir fraude, controlarlas y tomar las medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado (Anexo II. B.5 Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre).

PREGUNTA	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
	4 ⁶	3	2	1 ⁷
1. ¿Se dispone de un “Plan de Medidas Antifraude” que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, ¿la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente “Plan de Medidas Antifraude” en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				

⁶ 4 Equivale al máximo cumplimiento.

⁷ 1 Equivale al mínimo cumplimiento.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la Fiscalía y los Tribunales competentes?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				

NOTA. El número de puntos máximo será 64.





ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES. DACI.

Expediente:

Procedimiento:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento a la comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Fecha

Nombre

DNI

FIRMA





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO





ANEXO IV. DACI.CONTRATACIÓN



DIRECTRIZ DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

1. OBJETIVO Y ALCANCE

La Junta de Contratación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo creada por la Orden ICT/1228/2018, de 12 de noviembre, tiene entre sus funciones, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1098/2001, Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, actuando en Pleno, lo indicado con el artículo 4 d) "La elaboración y difusión de directrices de obligado cumplimiento y de recomendaciones sobre contratación en el ámbito del Departamento" y 4 e) "La elaboración de documentos normalizados y modelos para la tramitación de las distintas modalidades de contratación, y para la formalización del trabajo de la Junta de Contratación".

Esta directriz, ha sido realizada, con el fin de informar y comunicar a las unidades proponentes del Departamento, sobre la aplicación en la tramitación de los expedientes de contratación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR). Con el objetivo de reforzar los mecanismos para la prevención, detección y corrección de los conflictos de intereses, se plantea la obligatoriedad de incorporar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), de todas las personas que participen en el procedimiento de contratación, o de abstenerse de participar en el procedimiento en caso de que concurran algún conflicto de interés.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en considerando 53, indica: "...Los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el uso de fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular, deben velar por que se prevengan, detecten y corrijan el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y por qué se evite la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión...". En considerando 54: "...Los Estados miembros deben recopilar categorías armonizadas de datos e información que permita prevenir, detectar y corregir irregularidades graves, tales como el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en lo que respecta a las medidas financiadas por el Mecanismo..."

Y en el artículo 22.1 se recoge: "Al ejecutar el Mecanismo, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses"





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



La Orden HFP 1030/ 2021, de 30 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, en el artículo 6.4 indica: *“Se configuran como actuaciones obligatorias por los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.”*

En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Por otra parte, el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

Además, el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores. Estableciendo en su apartado 2, que aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Por último, el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones, en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, en caso de concurren dichas circunstancias, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.





2. APLICACIÓN DE LA DACI EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Todos los intervinientes en el procedimiento de contratación han de suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), el órgano de contratación, el titular de la unidad proponente del contrato, el responsable del seguimiento del contrato, el personal que redacte los documentos de licitación/bases/y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes /ofertas/propuestas, los miembros de las unidades de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas, incluidos aquellas personas o entidades, que aun no participando en el procedimiento pudieran influir en el resultado del mismo. En el caso de Órganos colegiados (Junta de Contratación, Mesa de Contratación, Comités de evaluación, etc.), la citada declaración podrá ser una manifestación verbal al inicio de la sesión, siempre que se refleje en el acta de dicha sesión.

Al efecto de la incorporación de la DACI en los procedimientos de contratación, se dicta la siguiente directriz y se proporciona modelo de DACI y modelo de Declaración de conflicto de intereses (DCI), para su empleo según proceda.

2.1 En el caso de **Órganos de contratación unipersonales** que actúen como titulares de la competencia o por delegación, de acuerdo con la Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan competencias, se incluirá una DACI, antes del inicio del expediente, con referencia al expediente /procedimiento concreto en el que intervienen.

Se adjunta **ANEXO A: modelo DACI**.

2.2 En el caso de **Órganos colegiados** (Junta de Contratación, Mesa de Contratación, Comités de evaluación, etc.), la Orden HFP/1030/2021, en el Anexo III.C.1.d) ib. (Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses) señala lo siguiente:

“En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta”.

En el supuesto de que no haya conflicto de interés, se incluirá en cada acta, el texto siguiente propuesto: “Antes de comenzar con los puntos del orden del día, se consulta a los miembros del órgano colegiado si se da alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los cuales manifiestan que no concurre en ellos ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento de contratación de los expedientes que se analizan a continuación”.

En caso de que concurra en algún miembro del órgano colegiado circunstancias que pudieran dar lugar a un conflicto de interés y así lo manifieste al inicio de la sesión, se procederá como se indica en el punto 3.





2.3 Resto del **personal interviniente en los procedimientos**, responsables del seguimiento del contrato, personal que redacta los documentos de licitación, expertos que evalúan las solicitudes, ofertas, propuestas, miembros de las unidades de evaluación, etc., se formalizará antes del inicio de sus actuaciones, la DACI firmada por éstos, que formará parte del expediente de contratación y deberá ser recabada desde el órgano gestor del expediente.

Las DACIs, de todos los intervinientes en el procedimiento de contratación hasta el momento de solicitud del informe del PCAP a la Abogacía del Estado, se adjuntarán a la documentación a enviar a la Abogacía del Estado para la solicitud del citado informe.

Se adjunta **modelo ANEXO A: DACI**.

3. APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En caso de que concurren circunstancias que supongan un posible conflicto de interés, el órgano unipersonal y el resto del personal funcionario en quien concurre dichas circunstancias, se abstendrá de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a su superior inmediato (*órgano que le ha delegado la competencia u órgano de contratación que le ha designado como miembro de un órgano colegiado para la elaboración de la documentación o emisión de informes*) y al superior jerárquico, quien resolverá lo procedente.

En caso de que concurre en algún miembro del órgano colegiado circunstancias que pudieran dar lugar a un conflicto de interés y así lo manifieste al inicio de la sesión, se abstendrá de participar en el procedimiento, se le solicitará suscriba la declaración de conflicto de interés DIC y se trasladará para conocimiento y efectos al órgano de contratación y al superior jerárquico de dicho miembro. Reflejando estas circunstancias en el acta con el siguiente texto propuesto:

“Antes de comenzar con los puntos del orden del día, se consulta a los miembros del órgano colegiado si se da alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, manifestando D/Dª,, que concurre en él/ella circunstancias que podrían dar lugar a un conflicto de interés. Hecha esta manifestación se aparta del procedimiento, suscribe una declaración de conflicto de interés DIC que se compromete a trasladar al órgano de contratación y a su superior jerárquico”.

Se adjunta **modelo ANEXO B: DCI**.





4. INCORPORACIÓN DE LAS DACIs EN EXPEDIENTES FINALIZADOS Y EN LOS EXPEDIENTES INICIADOS ANTES DE LA COMUNICACIÓN DE LA PRESENTE DIRECTRIZ.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en su artículo 36 indica: “El *presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea*”.

Dado que entro en vigor el 19 de febrero de 2021, se deberá tomar esta fecha para la incorporación de la DACI en los expedientes iniciados con posterioridad a la misma y que actualmente se encuentren en tramitación o finalizados (entendiéndose aquellos con contrato formalizado o extinguidos).

A tal efecto, para los **expedientes finalizados**, aquellos con contrato formalizado, en el **plazo de un mes** desde el acuerdo de esta directriz en el pleno, se deberá formalizar la DACI de todos los expedientes de órganos unipersonales y de órganos colegiados, así como del resto del personal que hayan participado en el procedimiento, declaración que hará referencia al momento del inicio de su participación en el expediente, tomando de modelo el anexo A.

Para el caso de órganos unipersonales, será responsabilidad del centro gestor recabar estas declaraciones que se formalizarán e incorporarán al correspondiente expediente.

En el caso de órganos colegiados de contratación (Comisión Permanente y Pleno de la Junta de Contratación), se recopilará los contratos del PRTR y se incorporará en la sesión correspondiente la declaración de ausencia de conflictos de intereses, si procede.

En el caso de otros órganos colegiados, recabar la DACI a sus componentes y e incorporar a los expedientes que proceda.

Para los **expedientes en tramitación**, se recabará dichas declaraciones (DACIs), incorporándolas al expediente en las distintas fases sujetas a fiscalización (antes o, después de la formalización, con los pagos) por la ID.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



ANEXO A: DACI

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI). ÓRGANO UNIPERSONAL Y PERSONAL FUNCIONARIO QUE PARTICIPA EN EL PROCEDIMIENTO

Expediente: NOMBRE Y NÚMERO

NOMBRE Y PUESTO DEL FUNCIONARIO, en calidad de (órgano de contratación, autor del PCAP/PPT, responsable del contrato, miembros de la unidad técnica que evalúa las ofertas, etc...), al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, DECLARA:

PRIMERO. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el **artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE)** establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el **artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el **artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

SEGUNDO. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



TERCERO. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano del superior jerárquico, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

CUARTO. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado electrónicamente,





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



ANEXO B: DCI

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN(DIC)

Expediente: NOMBRE Y NÚMERO

D/Dª NOMBRE Y PUESTO, en calidad de ----- (órgano de contratación, autor del PCAP/PPT, responsable del contrato, miembro o de la unidad técnica que evalúa las ofertas, miembro de un órgano colegiado, etc...), a los efectos de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado,

DECLARA que se encuentra incurso en situación que puede calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que en consecuencia concurre en su persona causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que puede afectar al procedimiento de contratación.

En concreto las circunstancias que podrían suponer un conflicto de interés y /o causa de abstención o recusación son las siguientes: *(Hacer una breve descripción de los hechos alegados)*.

Lo que pone en conocimiento del órgano de contratación y del superior jerárquico, *(órgano que le ha delegado la competencia u órgano de contratación que le ha designado como miembro de un órgano colegiado para la elaboración de la documentación o emisión de informes)*, a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente,





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO





ANEXO V. COMITÉ ANTIFRAUDE

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión ("Reglamento del MRR") establece que los Estados Miembros, en cuanto beneficiarios de dicho Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, adoptarán las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión, entre ellas:

a) Comprobar periódicamente que la financiación proporcionada se haya utilizado correctamente de conformidad con todas las normas aplicables y que toda medida de aplicación de las reformas y de los proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia se haya aplicado correctamente de conformidad con todas las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses;

b) Tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses según se definen en el artículo 61, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida, también con respecto a cualquier medida para la ejecución de las reformas y los proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia.

Para hacer efectivo el cumplimiento de tales obligaciones en la ejecución del PRTR, la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, recoge un artículo específicamente dedicado a esta materia, el artículo 6, Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, que en su apartado 1 indica que *"toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de Medidas Antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses"*.

Todo Plan de Medidas Antifraude debe prever los aspectos organizativos para su adecuada ejecución. Por ello en el ámbito de MINCOTUR se prevé la creación de un Comité Antifraude, una Unidad Técnica del Comité Antifraude y un Grupo de Trabajo. Para establecer su composición y funciones se han tenido en cuenta los siguientes documentos:





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

-Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de 24 de enero de 2022.

- Guía de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de 24 de febrero de 2022 del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

En este sentido el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha elaborado el correspondiente Plan de Medidas Antifraude entre cuyos apartados destaca la Línea estratégica 1 consistente en " Establecer medidas de prevención dirigidas a reducir el riesgo de fraude". Dentro de esta línea se encuentra el Objetivo 4 y la correspondiente Acción cuarta consistente en la creación de un Comité Antifraude.

De este modo se crea un órgano colegiado con el nombre de "Comité Antifraude", responsable del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude y sobre la que se asentará el seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio. En paralelo se establece una Unidad Técnica del Comité Antifraude radicada en la Inspección General de los Servicios del Departamento, así como se prevé la formación de un Grupo de Trabajo sobre la materia.

El Comité Antifraude podrá tener la siguiente composición:

- a. La persona titular de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo que asumirá las funciones de presidencia del Comité Antifraude.
- b. La persona titular de la Secretaría General Técnica.
- c. La persona titular de la Jefatura del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo.
- d. Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo.
- e. Un representante de la Secretaría de Estado de Comercio.
- f. Un representante de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
- g. La persona titular de la Subdirección General de la Inspección de General de Servicios y Relación con los Ciudadanos.
- h. La persona titular de la Subdirección General de Oficialía Mayor y Administración Financiera
- i. Un representante de la Oficina Presupuestaria.
- j. Un representante del Servicio Jurídico, a título consultivo y, o asesor.
- k. Un Representante de la Subsecretaría que actuará como Secretario del Comité.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Este Comité Antifraude conocerá de los casos en que la posible existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que haya podido producir sus efectos, alterando o pudiendo haber alterado el procedimiento de concesión de subvenciones o de contratación o de conformidad con la prestación o realización de la actividad subvencionada. El Comité Antifraude valorará si esa situación de conflicto de interés podría haber alterado el resultado del procedimiento, debiendo realizar las comprobaciones necesarias sobre la existencia de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses ("DACIS") y valorando si la conducta del empleado público podría haber dado lugar a un resultado no conforme a derecho o irregularidad. El Comité también ejercerá funciones de recepción de denuncias y/o comunicaciones de indicios de fraude.

La composición definitiva, el régimen de suplencias, la detallada relación de funciones, la especial atención a los casos de abstención y aquellas cuestiones necesarias para el buen funcionamiento del Comité serán previstas en la Orden de creación.

A título orientativo las funciones del Comité Antifraude serán:

- Realizar, o en su caso, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión.
- Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
- Proponer a la Subsecretaría la actualización del Plan de Medidas Antifraude.
- Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, propuesta de elevación a órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- Validar y aprobar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

- Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
- Velar por la incorporación de esta materia a través de cursos específicos en el Plan de Formación del Ministerio.
- Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.
- En relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, definir un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones, proyectos y, o subproyectos, estableciendo criterios de muestreo; y en caso de detección de debilidades modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras.
- Velar por la realización de la comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de Medidas Antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- Promover la divulgación entre el personal de la organización de la información de la existencia del buzón de denuncias interno, así como el externo del SNCA (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos.

Cuando hubiera indicios de irregularidades corresponderá a la Unidad Técnica del Comité Antifraude realizar trámites de comprobación mediante el inicio de procedimientos de información reservada. Concluido éste se elevará al Comité Antifraude por parte de la Unidad un informe en el que se propondrá las acciones a realizar, tanto de archivo, consulta, comunicación, denuncia ante la Fiscalía o inicio de un procedimiento disciplinario, entre otras. El informe deberá permitir al Comité Antifraude emitir una valoración y propuesta de elevación a órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Las funciones de la Unidad Técnica del Comité Antifraude podrán ser:

- Canalización de las denuncias desde su recepción a través del buzón de denuncias.
- Análisis de las comunicaciones de los posibles indicios de fraude. Estudio y valoración las mismas.
- Recabar informes, así como disponer de facultades de instrucción de los expedientes de conformidad con lo que establezcan las normas vigentes.
- Inicio de información reservada para evaluar posibles responsabilidades y, en su caso, proceder a comunicar los hechos al órgano competente por razón de la materia, a fin de que evalúe la procedencia de la apertura de un expediente por infracción en materia económico-presupuestaria, prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o bien el inicio de un expediente de carácter disciplinario.
- Comunicación a superior jerárquico y, en su caso al órgano colegiado, para su evaluación, de los supuestos de presunto fraude o corrupción.
- En su caso, tras su evaluación por el Comité Antifraude, elevación a superior jerárquico de los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción. En aquellos susceptibles de afectar al ámbito del PRTR, se tendrán que comunicar a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, Autoridad Responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los hechos producidos y las medidas adoptadas cuando se detecte un posible fraude, así como un fraude constatado (o, en su caso, comunicación a la entidad decisora o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones).
- Participación en la organización e impartición de los cursos específicos, previstos en el Plan de Formación del Ministerio sobre la materia cuando así se hayan diseñado en el mismo.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

- Atender las consultas formuladas por las unidades de gestión en materia de conflictos de interés.

Por su parte la *Guía de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* como una primera aproximación a la evaluación de riesgos y para facilitar la comprensión de los objetivos que se pretenden alcanzar efectúa la siguiente apreciación:

“La elaboración de un modelo de evaluación de riesgos requiere un equipo evaluador multidisciplinar que conozca en profundidad los procesos de la entidad y ha de realizarse de forma objetiva e independiente. El equipo de evaluación debe incluir a personal de diferentes departamentos de la entidad con distintas responsabilidades.

Es recomendable que la evaluación no sea externalizada, ya que requiere un buen conocimiento de los sistemas y los procesos de la entidad en cuestión, se pierde inmediatez ya que las soluciones pueden ser implementadas con mayor agilidad y rapidez por los empleados públicos, y estos últimos mostrarán un mayor grado de implicación”.

En este sentido se crea un Grupo de trabajo multidisciplinar en MINCOTUR, cuya composición y funciones quedarán delimitadas en la Orden de creación. A título orientativo en su composición estarán:

- Un representante de la Inspección General de Servicios y Relación con los Ciudadanos.
- Un representante de la Unidad de Seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en Gabinete Técnico del Subsecretario.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.
- Un representante de la Secretaría de Estado de Comercio.
- Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo.
- Un representante de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

Las funciones de este grupo de trabajo podrán ser las siguientes:

- Revisar la relación de indicadores de riesgo y banderas rojas del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio.
- Revisar los riesgos incluidos en la matriz de riesgos y en su caso, proponer las modificaciones necesarias al Comité Antifraude para su adecuación a los riesgos del Ministerio.
- Realizar la evaluación inicial provisional de riesgos del Ministerio utilizando la matriz de riesgos para su posterior elevación al Comité Antifraude.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO





ANEXO VI. BUZON DE DENUNCIAS.

La Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en su artículo 6 la necesidad del refuerzo de los mecanismos de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Con el objeto de dar respuesta a estas demandas, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo cuenta con el “Plan de Medidas Antifraude 2022”.

La línea estratégica primera de dicho Plan que lleva por título, *“Establecer medidas dirigidas a reducir el riesgo de fraude”*, en su objetivo nº 1 relativo al impulso en el seno del Ministerio de una cultura ética basada en el fomento de valores como la integridad, objetividad y rendición de cuentas, prevé la puesta en marcha de un buzón de denuncias, manifestando así la implicación del Departamento en la lucha contra el fraude, la cual exige el diseño de un conjunto integral de medidas que aborden dicho fenómeno de forma coordinada y eficiente y en el que el buzón de denuncias deviene pieza central.

La implementación del mismo, da así respuesta a la necesidad de crear un canal específico y formal a través del cual comunicar aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de conformidad con el marco establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

En puridad contar con un canal de denuncias propio, le proporcional al MINCOTUR la disponibilidad de un cauce de detección temprana del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

I. Naturaleza del Buzón

El Buzón de Denuncias es un canal seguro de participación preferentemente electrónica que nace de la necesidad de ofrecer un cauce adecuado, que permita presentar denuncias, incorporando mecanismos que garantizan la confidencialidad de todas las informaciones.





II. Objeto y ámbito del Buzón.

A través del buzón, aquellas personas, tanto empleados públicos como particulares, que pudieran tener información sobre actuaciones susceptibles de ser consideradas irregulares o constitutivas de fraude en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, podrán denunciar los hechos y ponerlos en conocimiento de la Administración a efectos de que se adopten las medidas necesarias para la investigación o verificación de dichos hechos, y, en su caso, procedan a la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso se deriven.

III. Garantías del buzón como canal de denuncias.

Para su correcto funcionamiento y cumplimiento de su finalidad, se deben cumplir una serie de garantías tales como:

- Confidencialidad del denunciante, mediante sistemas de protección eficaces que la preserven.
- Garantía de indemnidad del denunciante.
- Trazabilidad de la denuncia.
- Protección de la identidad de las personas denunciantes, así como de cualquier información de la que pudiera deducirse su identificación.

IV. Funcionamiento del buzón.

1.La denuncia se presentará en el buzón de la página web del Ministerio que habilitada al efecto: <https://www.mincotur.gob.es/es-es/recuperacion-transformacion-resiliencia/Paginas/Buzon-de-denuncias.aspx>

En todo caso, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de medios electrónicos, los hechos constitutivos de denuncia podrán trasladarse en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la dirección postal del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

2.Una vez presentada la misma, se generará un código identificativo y el denunciante recibirá una respuesta automatizada de su recepción.

3.En el plazo de 7 días se remitirá un acuse de recibo.

4.Se designará un gestor de la denuncia que llevará a cabo el análisis y seguimiento de esta y que a su vez mantendrá la comunicación con el denunciante. En caso necesario, solicitará información adicional.

5. En un plazo razonable no superior a tres meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de hacerse la denuncia se remitirá respuesta al denunciante de las actuaciones realizadas.

V. Seguimiento y Evaluación.

1.El MINCOTUR, realizará un informe anual sobre la ejecución y desarrollo del buzón de denuncias implementado, con el objeto de garantizar que el Departamento ofrezca respuestas apropiadas a todas las sospechas susceptibles de ser consideradas como fraude.

2.Se publicará en el portal web del Departamento anualmente, fomentando la transparencia.

VI. Publicidad

La dirección del buzón se publicará en la intranet y en la página web del Departamento, y se enviará por correo electrónico a todos los empleados públicos al objeto de facilitar su conocimiento por todo el personal afectado.

VII. Compatibilidad con los cauces y procedimientos establecidos por otras disposiciones.

A efectos de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, el uso del buzón del MINCOTUR se entiende siempre sin perjuicio, de la posibilidad de emplear los cauces y procedimientos contemplados por las disposiciones normativas que resulten de aplicación en cada caso, y, en particular, los contemplados en la normativa reguladora del procedimiento judicial penal.





ANEXO VII. INDICADORES DE RIESGO. BANDERAS ROJAS

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Tomando como referencia la *Guía de 24 de febrero de 2022 para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR*, elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, a nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC, elaborada por el Comité de Coordinación de los Fondos (COCOF), así como el *Catálogo de Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses*, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a continuación, se relaciona un listado de posibles banderas rojas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

1 CONTRATACIÓN.

1.1 Limitación de la concurrencia.

1. Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.
2. Los pliegos contienen prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
3. Se ha presentado una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el procedimiento de contratación.
4. El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admitidas de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.
5. Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas.





6. Se han recibido quejas o reclamaciones de otros licitadores.
7. Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable.

1.2 Conflicto de intereses.

8. Comportamiento inusual por parte de un funcionario/empleo para obtener información sobre un procedimiento de licitación del que no está a cargo.
9. Algún miembro del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que participa en la licitación de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el organismo de adjudicación.
10. Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular.
11. Vinculación familiar entre un funcionario/empleo del órgano de contratación, con capacidad de decisión o influencia, y una persona de la empresa licitadora.
12. Reiteración de adjudicaciones a un mismo licitador.
13. Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de baja calidad.
14. Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código ético del departamento.
15. El funcionario/empleo participante en la contratación rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública.
16. Indicios de que un miembro del órgano de contratación podría estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación.
17. Existe relación social más allá de lo estrictamente profesional entre un funcionario/empleo que participa en el proceso de contratación y un proveedor de servicios o productos.
18. Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación.
19. Los funcionarios/empleos encargados de la contratación no presentan DACI o lo hacen de forma incompleta.





1.3 Prácticas colusorias.

20. Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de “proveedores fantasma”.
21. Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.
22. Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado.
23. El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.
24. La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, o con los precios del mercado de referencia.
25. Similitudes entre distintos licitadores referidos a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación, así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores.
26. Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello.

1.4 Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas.

27. Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.
28. Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio.
29. El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir.
30. Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de “no causar un daño significativo” y al etiquetado verde y digital.
31. Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.
32. Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

- 33. Cambios en las ofertas después de su recepción.
- 34. Ofertas excluidas por la existencia de errores o por razones dudosas.
- 35. Quejas de otros licitadores.
- 36. Procedimiento que no se declara desierto a pesar de recibirse menos ofertas que el número mínimo requerido.

1.5 Fraccionamiento fraudulento del contrato.

- 37. Fraccionamiento en dos o más contratos.
- 38. Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.
- 39. Compras secuenciales por debajo de umbrales de licitación abierta.

1.6 Incumplimientos en la formalización del contrato.

- 40. El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación.
- 41. Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato.
- 42. Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.
- 43. Inexistencia de contrato o expediente de contratación.
- 44. Falta de publicación del anuncio de formalización.

1.7 Incumplimientos en la ejecución del contrato.

- 45. Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuosos de las prestaciones objeto del contrato.
- 46. Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.
- 47. Subcontrataciones no permitidas.
- 48. El importe pagado al contratista supera el valor del contrato.





1.8 Falsedad documental.

- 49. Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas.
- 50. Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados.
- 51. Prestadores de servicios fantasmas.

1.9 Doble financiación.

- 52. Se produce doble financiación.

1.10 Incumplimientos de las obligaciones de información, comunicación y publicidad.

- 53. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a las medidas financiadas.
- 54. Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

1.11 Pérdida de pista de auditoría.

- 55. No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.
- 56. Incumplimiento de la obligación de conservación de los documentos.
- 57. No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.





2. SUBVENCIONES.

2.1. Limitación de la concurrencia.

1. Insuficiente difusión de las bases reguladoras y/o de la convocatoria, incumpléndose los principios de publicidad y transparencia.
2. Falta una definición clara en las bases reguladoras o en la convocatoria de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas o subvenciones.
3. Inobservancia de los plazos establecidos en las bases reguladoras y/o en la convocatoria para la presentación de solicitudes.
4. Ausencia de publicación de los baremos en los fijados para la valoración de las solicitudes
5. El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.

2.2. Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes.

6. Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios.

2.3. Conflictos de interés en el Comité de Evaluación.

7. Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios, favoreciendo a alguno de ellos, dando un trato preferente, o presionando a otros miembros del Comité.

2.4. Incumplimiento del régimen de ayudas de Estado.

8. Las bases reguladoras de la convocatoria no indican si se trata de una ayuda de Estado.
9. Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.





2.5. Desviación del objeto de subvención.

10. Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir.
11. Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.
12. Las bases reguladoras o la convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de “no causar daño significativo”.
13. Las bases reguladoras o la convocatoria no recogen el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.

2.6. Doble financiación.

14. Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción.
15. Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/línea de acción.
16. Falta documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.).
17. Falta el carácter finalista de la financiación aportada por terceros, no existiendo un criterio de reparto de la misma.

2.7. Falsedad documental.

18. Se constata la existencia de documentos o declaraciones falsas presentadas por los solicitantes.
19. Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos.

2.8. Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa nacional y la comunitaria en materia de información y publicidad.

20. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del Mecanismo





de Recuperación y Resiliencia a las medidas financiadas.

21. Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

2.10. Pérdida de pista de auditoría.

22. La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles.
23. La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos.
24. No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases.
25. Incumplimiento de conservación de los documentos.
26. La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos.

3. MEDIOS PROPIOS.

3.1 Falta de justificación del encargo a medios propios.

1. Inexistencia de procedimientos para llevar a cabo los encargos a medios propios.
2. Justificación insuficiente del recurso al encargo a medio propio.
3. Ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o de actividades recurrentes que se repiten cada año.
4. Existencia clara de recursos infrautilizados que podrían destinarse a los proyectos o actuaciones incluidas en el encargo al medio propio.
5. Falta de justificación de las necesidades a cubrir y del objeto del encargo.

3.2 Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo.

6. El medio propio no cumple los requisitos para serlo.
7. El medio propio no figura publicado en la Plataforma de Contratación.





3.3. Falta de justificación en la selección del medio propio.

8. Falta de una lista actualizada de medios propios.
9. Concentración de encargos en un medio propio concreto, en el caso de que haya varios.
10. El objeto del medio propio al que se realiza el encargo no coincide con el tipo de actividades que se le han encargado.

3.4. Aplicación incorrecta de las tarifas y costes

11. Ausencia de tarifas aprobadas por el órgano competente o falta de actualización cuando proceda.
12. Aplicación incorrecta de las tarifas aplicadas en la elaboración del presupuesto.
13. Estimación incorrecta de las unidades a las que se aplican las tarifas en la elaboración del presupuesto.
14. No se han compensado las actividades subcontratadas.
15. Aplicación de IVA cuando se trata de una operación no sujeta (artículo 7. 8º Ley del IVA).

3.5. Incumplimiento de los límites de subcontratación y limitación de concurrencia.

16. No se ha informado al ente que realiza el encargo de la subcontratación realizada por el medio propio.
17. Las actividades subcontratadas superan el límite del 50% del encargo.
18. El medio propio ha obtenido bajas sustanciales de precio en el procedimiento de licitación que no ha facturado al coste real.
19. El precio subcontratado supera la tarifa aplicable.
20. El medio propio subcontrata siempre con los mismos proveedores.





3.6. Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo.

21. Retrasos injustificados en los plazos de entrega.
22. No hay entrega de los productos o no se realiza el servicio, total o parcial.
23. Servicios o productos entregados por debajo de la calidad esperada.
24. Falta de adecuación de las prestaciones del encargo con la necesidad administrativa que debe cubrir.

3.7. Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo.

25. Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en el caso de encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido.
26. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.
27. Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

3.8. Pérdida de pista de auditoría.

28. Falta de pista de auditoría.
29. Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.
30. No se garantiza el compromiso de sujeción de los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.

4. CONVENIOS.

4.1. El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica.

1. El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

2. Celebración de convenios con entidades privadas.
3. El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia.

4.2. Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio.

4. Falta de competencia legal.
5. Las aportaciones financieras no son adecuadas.
6. Falta de trámites preceptivos.
7. Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios.
8. Falta de realización de las actuaciones objeto del convenio sin causa justificada o falta de liquidación de las aportaciones financieras.

4.3. Conflictos de interés.

9. Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio.
10. Convenios recurrentes.

4.4. Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado.

11. Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia y resto de principios aplicables en la selección de la entidad colaboradora de derecho privado.

4.5. Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros.

12. Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio se esté llevando a cabo por terceros.





4.6. Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad.

13. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.
14. Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

4.7. Pérdida de pista de auditoría.

15. Falta de pista de auditoría.
16. Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.
17. No se garantiza el compromiso de sujeción de los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.

